



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
846/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su
APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

En el expediente 02/20-2021/1OMI, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por FONDO
ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se
ostenta como su APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, JORGE FRANCISCO
SANCHEZ FUENTES en contra de HIGINIO DE JESUS YAM COB; la Jueza Primero Oral
Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la
letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda
vez que la última actuación judicial que da impulso al procedimiento en el presente expediente es
de fecha tres de septiembre de dos mil veinte que fue notificado el día cuatro de septiembre de dos
mil veinte, surtiendo sus efectos el día siete del mes y año en mención; y siendo que hasta la
presente fecha han transcurrido los ciento veinte (120) días a que se refieren los incisos a) y b) del
segundo párrafo del artículo 1076 del Código de Comercio, consecuentemente; se decreta que ha
operado la Caducidad de la Instancia por inactividad procesal en el presente asunto, volviendo las
cosas al estado que tenían antes de ser presentada la demanda; robusteciendo lo anterior, el
siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:-----

“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SE DECRETA DE OFICIO SI SE DEJA DE ACTUAR POR
CUALQUIER COSA. La caducidad opera legalmente por el solo transcurso del tiempo, sin
necesidad de que haya excitativa al respecto de parte interesada. Y cualquiera que sea el estado
del juicio y cualesquiera que haya sido las causas de la inactividad del tribunal, pues así lo
establece el artículo 74 fracción V de la Ley de Amparo, que no condiciona dicha caducidad a que
haya sido causa justificada para la dilación en el trámite, ni a que haya sido pedida la declaración
por la parte interesada. Séptima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente:
Semanario Judicial de la Federación; Tomo 39; Sexta Parte; Página 31. Primer Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en Revisión RA-701-71 (8629/63). La
Guardiana S.A. 7 de marzo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Ortiz”.--
2).- En consecuencia, se le hace saber a las partes que cuentan con el plazo de diez días hábiles
para recoger la documentación que exhibieran en este asunto, con la prevención que en caso de
no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este
Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la
destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO
GONZALEZ JUEZ PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA
MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas
ilegibles.



2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
847/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

COMERCIAL AH KIM PECH S.A DE C.V., a través de quien se ostenta como su APODERADO
LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, JOSE JOAQUIN PREVE GONZALEZ.

En el expediente 184/20-2021/1OMI, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por
COMERCIAL AH KIM PECH S.A DE C.V., a través de quien se ostenta como su APODERADO
LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, JOSE JOAQUIN PREVE GONZALEZ en contra de
CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y SUMINISTROS ALPERA S.A DE C.V. ; la Jueza Primero Oral
Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la
letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO.- -----

VISTOS: 1.- El oficio número 03.SUBSSP/DAJYDH/1257/2021, enviado por la Licenciada
ALONDRA GUADALUPE MARTÍNEZ DÍAZ, Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y
Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que comunica que no se encontró
registro a nombre de CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y SUMINISTROS ALPERA, S.A. DE C.V.;
2).- El oficio número DGSCAU-B-590-2021, enviado por el Licenciado JUAN CARLOS LAVALLE
PINZÓN, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche,
en el que comunica que no se encontró registros de la demandada; en consecuencia, SE
PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta
para que obre conforme a derecho y dese vista con sus contenidos a la parte actora para que
manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ
Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR
ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS
INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de
este Juzgado, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de conformidad al artículo 1068 del
Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM . M



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
848/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal la
Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO.

En el expediente **56/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por IMPULSORA
AZUCARERA DEL TRÓPICO S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderada
Legal la Licenciada GUADALUPE LETICIA ARRIOLA CASTRO en contra PIONEROS DEL
SURESTE DE CHAMPOTON a través de quien legalmente la represente, o de los ciudadanos
JOSÉ LUIS BOLAÑOS CASTILLO, FANNY EUFRACIA CASTILLO SUAREZ, MARÍA DEL
CARMEN UC PERÉZ MAURICIO ROMÁN DE JESÚS DZIB GÓMEZ, VICTOR MANUEL
CARRASCO NARANJO, ELIA ESPINOZA ROQUE, AUREA MARCELA CARRASCO PUC,
VANESA VERÓNICA GUZMÁN UC, MATILDE PUC PUCH y LUIS BOLAÑOZ ORTÍZ, como
integrantes de la sociedad; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El escrito de la Licenciada GUADALUPE ARRIOLA CASTRO, Apoderada General para
Pleitos y Cobranzas de IMPULSADORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., en el que
solicita a esta autoridad copias certificadas del presente expediente; consecuentemente; SE
PROVEE: 1).- Como lo solicita el promovente, de conformidad con el numeral 1067 párrafo tercero
del Código de Comercio, expídanse las copias certificadas solicitadas, previa identificación oficial
de su persona y constancia de recibido que deje asentado en autos.- NOTIFIQUESE Y
CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO
GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA
CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE
CERTIFICA Y DA FE... Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de
este Juzgado, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de conformidad al artículo 1068 del
Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
849/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de su
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO
ESCALANTE.

HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas
Licenciado GONZALO MANUEL CASANOVA BALAN.

En el expediente **01/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de PAGO DE FACTURAS
promovido por GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través
de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO
ESCALANTE en contra del HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS; la Jueza Primero Oral Mercantil de
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:--
"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado GONZALO MANUEL CASANOVA BALAN,
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, con su
escrito de cuenta en el que exhibe el cheque número 5591566 de fecha quince de abril de dos mil
veintiuno, por la cantidad de \$66,593.28 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES
PESOS 28/100 M.N.), de la institución bancaria BBVA BANCOMER; en consecuencia, SE
PROVEE: 1].- Primeramente, toda vez que el ocurso exhibe el original del cheque número
5591566 de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$66,593.28 (SESENTA Y
SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.), de la institución bancaria BBVA
BANCOMER, a favor de GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE
C.V., por concepto de pago de la QUINTA PARCIALIDAD correspondiente al uno de junio de dos
mil veinte, del convenio de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por tal motivo, se tiene
a la parte demandada HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, a través de su Apoderado General para
Pleitos y Cobranzas Licenciado GONZALO MANUEL CASANOVA BALAN, dando parcial
cumplimiento al convenio antes menciona, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- ---
2].- En virtud de lo anterior, dese vista de lo antes señalado a la parte actora GRUPO CONDOR
SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A DE C.V., a través de su Apoderado Legal Licenciado JOSÉ
DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE o quien legalmente la represente, para que manifieste lo
que a sus derechos corresponda, haciéndole saber que el cheque número 5591566 se encuentra a
su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, para que se le haga entrega del
mismo previa identificación oficial de su persona y constancia que deje de recibido en autos.-----
3].- Mientras tanto, guárdese en el secreto de este juzgado el original del cheque 5591566, dejando
copia simple del mismo en los presentes autos.- NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO
PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA
PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE
ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE... Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de
este Juzgado, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de conformidad al artículo 1068 del
Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
850/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANAMEX, a través de quien se ostenta como su apoderado legal para pleitos y
cobranzas, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES.

En el expediente 216/20-2021/1OMI, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANAMEX, a través de quien se ostenta como su apoderado legal para pleitos y
cobranzas, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES en contra de REX IRRIGACIÓN DEL CARIBE
S.A DE C.V, JAIME MARTINEZ VAZQUEZ, ROY ALFREDO VIVAS MARTINEZ; la Jueza Primero
Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a
la letra dice:- -----

“..PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRES DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTIUNO.----

VISTOS: 1.- La nota actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, en la que la Licenciada
JOLAYNNE ISSEL VÁZQUEZ PERDOMO, Actuaría Interina del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado, hizo constar el motivo por el cual no pudo entregar el oficio número 642/20-
2021/1OM-I, de fecha veintiuno de abril del presente año; 2.- El escrito del Licenciado HÉCTOR
HUMBERTO HERRERA GÓNGORA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO
MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO
BANORTE, por medio del cual nombra autorizados en el presente expediente; en consecuencia:
SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos la nota y el escrito de cuenta para que obren
conforme a derecho.----

2).- Como lo solicita el ocursoante, se tiene por autorizados a los Licenciados GERARDO
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, ISRAEL CANUL SULUB,
PEDRO JOSÉ SIERRA OLIVARES y MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, únicamente para oír
notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 Código de
Comercio.----

3).- En virtud de lo anterior y lo hecho constar en la nota actuarial, se pone a disposición de las
personas autorizadas por la parte actora el oficio número 642/20-2021/1OM-I de fecha veintiuno de
abril del presente año, así como el original del recibo de pago de inscripción de anotación de
embargo con número de folio Real 4326122, para que ocurran al Juzgado a recogerlo y realicen
los trámites pertinente para el registro correspondiente de la providencia precautoria decretada en
este asunto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA
MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE
ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE... Dos firmas ilegibles.

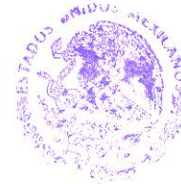


2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
851/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Licenciado OCTAVIO HERNÁNDEZ BARRERA, quien se ostenta como Endosatario en
Procuración de LILÍ REYES DE LA CRUZ.

En el expediente 218/20-2021/1OMI, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA
ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA promovido por Licenciado OCTAVIO HERNÁNDEZ BARRERA,
quien se ostenta como Endosatario en Procuración de LILÍ REYES DE LA CRUZ, en contra de
RUBÉN JUÁREZ SONDA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del Estado, dictó un acuerdo que a la letra dice:- -----

“...PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: Se tiene por presentado al Licenciado OCTAVIO HERNÁNDEZ BARRERA, quien se
ostenta como Endosatario en Procuración de LILÍ REYES DE LA CRUZ con su escrito de cuenta y
documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN
CAMBIARIA DIRECTA, en contra de RUBÉN JUÁREZ SONDA, reclamando las prestaciones
señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por
reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese
expediente por duplicado y márquese con el número I. 218/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, siendo la vía un presupuesto procesal sin el cual no puede iniciarse, tramitarse ni
resolverse con eficacia jurídica un procedimiento, por lo que de oficio la autoridad judicial debe
examinar que la vía en la que promueve su acción el actor, es la correcta, para ello, es aplicable al
caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos:
Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta,
Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del
rubro y tenor siguiente:-----

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE
OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la
tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados
para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que
debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por
aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión
de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía
escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver
sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión
de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento
en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas
formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un
auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada,
la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no
implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador
no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque
de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el
artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la
libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los
Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del



procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.” En ese sentido, se advierte que el promovente insta su acción CAMBIARIA DIRECTA en la VÍA ORAL MERCANTIL, reclamando el pago de la cantidad de \$529,550.00 (SON: QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, sin embargo, el artículo 1390 Ter 1 del Código de Comercio que establece que la vía ejecutiva oral mercantil procede siempre y cuando el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que estable el artículo 1339 del citado ordenamiento para que un juicio sea apelable es de \$705,379.03 (SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100)- y hasta \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

Por lo tanto, siendo que la cantidad reclamada por la parte actora en concepto de suerte principal no se encuentra dentro del parámetro señalado en el 1390 Ter 1 del citado ordenamiento legal, se concluye que la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL no corresponde para el trámite de la litis planteada. Derivado de lo anterior, se hace saber al actor que conforme a lo dispuesto en el punto PRIMERO del Acuerdo General número 13/CJCAM/19-2020 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local con fecha quince de enero de dos mil veinte, consistente en: ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO, la suscrita Juzgadora sólo está facultada para conocer asuntos en la Vía Oral Mercantil, Ejecutiva Mercantil Oral, Medios Preparatorios a Juicios Orales y Medios Preparatorios a Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales, y no de asuntos en la Vía Ejecutiva Mercantil, por tales motivos, se desecha de plano el escrito de demanda. -----

3).- Notifíquese el presente proveído al Licenciado OCTAVIO HERNÁNDEZ BARRERA, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de LILÍ REYES DE LA CRUZ por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS,, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE... Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. C.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
852/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JEBSIBA GUADALUPE MARTÍNEZ PERALES

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **189/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** de NULIDAD ABSOLUTA promovido por JEBSIBA GUADALUPE MARTÍNEZ PERALES en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- -----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JULIÁN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta en el que da contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, SE PROVEE: 1). Primeramente, toda vez que el escrito de contestación a la demanda fue presentado dentro del término correspondiente sin haberse interpuesto excepción de incompetencia, se estima que la parte demandada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, se sometió tácitamente a la competencia territorial de esta Autoridad, de conformidad con el artículo 1094 fracciones II y III del Código de Comercio.-----

2).- Se tiene por presentado al Licenciado JULIÁN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada de la escritura pública número doscientos veintiocho mil doscientos nueve (228 209) de fecha uno de abril de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por el Licenciado Héctor Martín Ávila Flores y Diego Gonzalez Chebaux, a favor del Licenciado JULIÁN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL.-----

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Flamboyán, manzana veintitrés (23), lote veintiséis (26) A, entre Andador Camelia y Andador Nardo, sección Flores II, colonia Las Flores, Código Postal 24097 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.—

4).- Se autoriza a los Licenciados JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, RAÚL RODRIGUEZ ECHEVERRÍA y YOLANDA VALLE GUZMÁN, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, no así a ARISBETH GRANADEZ CORTES, OLIVER FERNANDO MORALES MORENO, LUIS CARLOS MEJÍA GRANADOS, PEDRO BERNARDO GONZÁLEZ MOLINA, MORAIMA DEL CARMEN GUTIÉRREZ CAÑAS, IRVING RAFAEL MORALES MORENO, JOSÉ RAYMUNDO SOLADO ALEGRÍA y DAVID URIEL REYES SANCHEZ, toda vez que no exhibieron original o copia certificada de su cédula profesional, por lo que únicamente, se les autoriza para oír notificaciones, imponerse de autos y recoger toda clase de de documentación, acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.-----



5).- Ahora bien, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO de la demandada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----

6).- De la misma forma, se admiten las excepciones planteadas por el demandado consistentes en: I.- FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO; II.DEFENSA PLUS PETITIO; III.- SINE ACTION AGIS; IV.- OSCURIDAD DE LA DEMANDA; mismas que serán resueltas hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con los artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.-----

7).- Se admiten las objeciones de las pruebas documentales públicas y privadas del escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 1250 del Código de Comercio.-----

8).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia Preliminar a la que se citará posteriormente, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE... Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
853/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL
ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada
CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

En el expediente **77/20-2021/1OM-I**, relativo a MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIO
EJECUTIVO ORAL MERCANTIL promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO
DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se
ostenta como su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN
NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en contra de ALICAM, S.A. DE C.V.; la
Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un
acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el oficio número DG-SCAU-B-591- 2021, enviado por el
Licenciado CARLOS LAVALLE PINZÓN, Director General del Servicio Municipal de Agua Potable y
Alcantarillado de Campeche, en el que comunica a esta autoridad que no se encontró registros del
domicilio de la demandada; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior,
acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho y dese
vista a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO
GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN,
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de
este Juzgado, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de conformidad al artículo 1068 del
Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.